



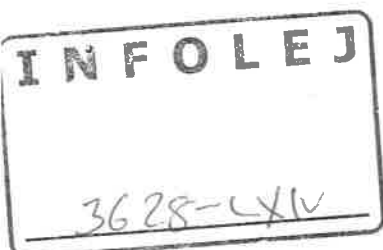
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente/iniciativa de ley, **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, MODIFICA EL ARTÍCULO 73 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS/** de conformidad con la siguiente:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los ejes que conforman mi trabajo legislativo durante esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, radica en la revisión de la legislación local, buscando su plena armonía y congruencia internas.

Cómo lo manifesté públicamente al inicio de esta legislatura, el presidir la Comisión Legislativa de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, constituye una de las responsabilidades de mayor relevancia en el Poder Legislativo, ya que esta comisión es el órgano responsable de revisar la forma en la que el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

gobierno estatal, así como los gobiernos municipales gastan el dinero de las personas. También, le corresponde la legislación en materia de transparencia y combate a la corrupción, entre otros importantes temas.

Por ello, a través de la Comisión de Vigilancia en el Congreso del Estado, tenemos la gran oportunidad de combatir la corrupción, que tanto daño le ha hecho a nuestro estado y a nuestro país.

Y en ese tenor, y acorde a lo ya expresado, hemos buscado modernizar la legislación en materia de fiscalización, con el fin de mejorar procesos, consolidar instituciones y fortalecer el combate a la corrupción.

Pero no sólo este conjunto de normas, sino también de otras leyes que inciden o tienen que ver con esta revisión del uso de los recursos públicos.

En ese tema destaca, sin lugar a dudas, la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que, de conformidad con su artículo 2 tiene por objetivos:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

II. Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos y con ello la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental;

III. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

IV. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado de Jalisco;

V. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

VI. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación progresiva de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VII. Establecer mecanismos que permitan a las autoridades estatales y municipales, la colaboración en materia de archivos entre ellas y con autoridades federales;

VIII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

IX. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta ley y las demás disposiciones aplicables;

X. Promover la difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado de Jalisco; y

XI. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Los archivos son la memoria de las instituciones públicas; conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación, contribuyendo al desarrollo de la sociedad a través del resguardo de la memoria individual y colectiva. *“Los documentos resguardados en archivos públicos sean estos administrativos, judiciales o legislativos, permiten evaluar el impacto de programas, mejorar procesos y compartir experiencias. Además, representan la llave para proteger derechos e intereses de los ciudadanos; obligan a los órganos del Estado y a los servidores públicos a rendir cuentas de sus acciones”.*¹

Por ello, debemos asegurar que los procedimientos que la misma contempla cumplan sus fases adecuadamente y sobretodo, alcancen los objetivos para los cuáles fueron configurados.

¹ El papel de los archivos públicos como mecanismo para el acceso a la información pública en México. Mariana Moranchel Pocaterra. UACJ. Revista Especializada en Investigación Jurídica, año 7, núm. 12 (enero-junio 2023). ISSN: 2448-8739.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Es el caso del artículo 118 que señala que el desecho de papel derivado de las bajas documentales, deberá destinarse preferentemente para fines de reciclaje, y en caso de obtener ingresos el sujeto obligado por dicha acción, el monto obtenido deberá ser destinado para el mantenimiento y conservación de sus archivos.

La baja documental, conforme al artículo 3, fracción VII de la ley en cita, consiste en la eliminación de aquella documentación cuya vigencia haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, y en su caso, plazos de conservación, siempre y cuando no posea valores históricos de acuerdo con esta ley y las disposiciones legales aplicables.

Al tratarse de documentos que han perdido cualquier tipo de valor, su baja de los archivos debería ser rápida, máxime que, como ya hemos visto, la ley en cita dispone su destino para fines de reciclaje, buscando que los propios archivos, siempre tan olvidados, en especial, cuando hablamos de los municipales, puedan recibir unos pesos para su mantenimiento y conservación y por qué no, pensar también en su mejora.

Sin embargo, hemos tenido conocimiento que estos procedimientos se han venido burocratizando, durando incluso años, por la aplicación de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual, sin lugar a dudas contradice el espíritu del citado artículo 118. En efecto, simplemente pensemos en donde vamos a encontrar a alguien dedicado a la compra-venta de productos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

para el reciclaje, interesado en registrarse en un padrón de proveedores público.

Es por ello que, pensando especialmente en los ayuntamientos, en evitar demoras innecesarias, y buscando optimizar el trabajo de los archivos, que proponemos señalar expresamente en el artículo 118 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que los procedimientos para el reciclaje de papel derivado de las bajas documentales deberán ser ágiles y sencillos, debiendo asegurar los sujetos obligados que los adquirentes efectivamente reciclen el material y no utilicen la información contenida en el papel. Los órganos internos de control deberán verificar lo anterior, así como que cualquier recurso obtenido regrese a los archivos para su mejora, mantenimiento y conservación.

Con lo anterior, consideramos que no debe haber alguna duda respecto a la agilidad en los procedimientos; en todo caso, creemos que queda claramente señalado lo que se debe asegurar, que es el reciclaje del papel, y el destino que se le debe dar a cualquier recurso que se obtenga, todo lo cual debe ser revisado por el órgano interno de control correspondiente.

Y con el fin de no dejar ninguna duda, se propone adicionar el artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, relativo a los supuestos de adjudicación directa, es decir las excepciones a la licitación, para señalar que uno de esos supuestos consistirá en los procedimientos de reciclaje de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

papel derivados de las bajas documentales de archivos a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Y finalmente, en la adición de un artículo 74 Bis que establezca que estos procedimientos no requieren la utilización del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y son autorizados por el titular del área requirente correspondiente, cuidando que se cumplan en todo momento los requisitos que al respecto establece la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los principios a que se refiere el párrafo 4 del artículo 1 de esta ley, a saber, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, buenas prácticas, gobierno abierto y máxima exposición pública.

De esta forma, proponemos la construcción de un sistema legal que da celeridad a estos procedimientos de disposición de papel derivados de bajas documentales, pero cuidando siempre del adecuado reciclaje de este material, así como de la disposición correcta de cualquier recurso económico que se pueda obtener derivado de estos procedimientos, pero siendo fundamental el liberar de espacio a los archivos públicos, para que los mismos puedan continuar cumpliendo con su fundamental tarea.

Para tal efecto, y siguiendo los lineamientos y antecedentes ya explicados, se propone la siguiente reforma del artículo de la 118 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quedando con la siguiente redacción:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>Artículo 118. El desecho de papel derivado de las bajas documentales, deberá destinarse preferentemente para fines de reciclaje, y en caso de obtener ingresos el sujeto obligado por dicha acción, el monto obtenido deberá ser destinado para el mantenimiento y conservación de sus archivos.</i>	Artículo 118. ... Los procedimientos para el reciclaje de papel derivado de las bajas documentales deberán ser ágiles y sencillos, en especial tratándose de ayuntamientos, debiendo asegurar los sujetos obligados que los adquirentes efectivamente reciclen el material y no utilicen la información contenida en el papel. Los órganos internos de control deberán verificar lo anterior, así como que cualquier recurso obtenido regrese a los archivos para su mejora, mantenimiento y conservación.

Por lo que toca a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se compara lo ya explicado con el texto vigente de la ley, para una mayor claridad de la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<i>Artículo 73. 1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán</i>	Artículo 73. 1. ...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

efectuarse cuando: <i>I a IV...</i> <i>V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial; y</i> <i>VI. Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.</i>	<i>I a IV...</i> <i>V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;</i> VI. Se trate de los procedimientos de reciclaje de papel derivados de las bajas documentales de archivos a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y <i>VII. Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.</i>
	Artículo 74 Bis. 1. Los procedimientos a que se refiere la fracción VI del artículo 73, no requieren la utilización del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, y son autorizados por el titular del área requirente correspondiente, cuidando que se cumplan en todo momento los requisitos que al respecto establece la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los principios a que se refiere el párrafo 4 del artículo 1 de esta ley.

Así, y siguiendo las puntualizaciones ya establecidas, damos una nueva dimensión a las bajas documentales, optimizando la rápida y segura



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

disposición del papel, mediante su reciclaje y buscando que lleguen, aunque sea algunos recursos económicos a los archivos, derivados de estas operaciones, lo que justifica el valor jurídico y financiero de esta propuesta.

De esta forma, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Así las cosas, continuamos asumiendo el compromiso claro y contundente de combatir la corrupción, que tanto daño le ha hecho a nuestro estado y a nuestro país, cumpliendo todos los extremos legales y, sobre todo, siempre de frente a la sociedad, en este caso, a través del fortalecimiento de los archivos públicos, mismos que, constituyen la memoria de las naciones y de las sociedades; preservan esa memoria colectiva y ayudan a almacenar documentos de forma organizada, asegurando que el pasado sea accesible para todos.

Pero también, “aseguran el funcionamiento democrático de las sociedades. Conservan los documentos oficiales y permiten que la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ciudadanía acceda a información relevante para conocer el estado de sus trámites y ejercer acciones”.²

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, MODIFICA EL ARTÍCULO 73 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

PRIMERO. Se reforma el artículo 118 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 118...

Los procedimientos para el reciclaje de papel derivado de las bajas documentales deberán ser ágiles y sencillos, en especial tratándose de ayuntamientos, debiendo asegurar los sujetos obligados que los adquirentes

² Ver: <https://www.albadoc.com/importancia-archivos-sociedad/>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

efectivamente reciclen el material y no utilicen la información contenida en el papel.

Los órganos internos de control deberán verificar lo anterior, así como que cualquier recurso obtenido regrese a los archivos para su mejora, mantenimiento y conservación.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 73 y se adiciona un artículo 74 Bis a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 73.

1. ...

I a IV...

V. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables respecto a su precio de mercado, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

VI. Se trate de los procedimientos de reciclaje de papel derivados de las bajas documentales de archivos a que se refiere el artículo 118 de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

VII. Se trate de bienes producidos por la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social.

Artículo 74 Bis.

1. Los procedimientos a que se refiere la fracción VI del artículo 73, no requieren la utilización del Sistema Electrónico de Compras



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Gubernamentales, y son autorizados por el titular del área requirente correspondiente, cuidando que se cumplan en todo momento los requisitos que al respecto establece la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los principios a que se refiere el párrafo 4 del artículo 1 de esta ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2026.

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.